

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Estado: Estado de Quintana Roo.
- Instituto: Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.
- Ley local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos
- Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
- Proceso: Proceso electoral local ordinario 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

- I. El día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante Resolución IEQROO/CG/R-002/18, el Consejo General, autorizó el registro de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.
- II. A las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho, se recibió un escrito signado por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General, mediante el cual manifestó la intención del Partido que representa de separarse totalmente de la Coalición parcial que conforma con los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por así

convenir a sus intereses, invocando la cláusula décimo segunda del convenio de Coalición respectivo.

Es oportuno señalar que al respecto este Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-075/18, emitido en fecha ocho de abril, declaró improcedente la separación total de la Coalición, pretendida por el solicitante.

- III. A las veinte horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil dieciocho se recibió un escrito signado por el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, mediante el cual manifestó que es intención del partido que preside separarse totalmente de la Coalición parcial que conforma con los Partidos políticos MORENA y del Trabajo, integrada para el Estado de Quintana Roo, por así convenir a sus intereses, aduciendo que la cláusula décimo segunda del referido convenio, prevé dicha separación sin más trámite que dar aviso a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición referida.

La solicitud de referencia, fue declarada improcedente por este Consejo General, mediante Acuerdo identificado con el número IEQROO/CG/A-076/18, emitido en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

- IV. A las diez horas del día diez de abril de dos mil dieciocho, se recibió un escrito signado por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General, del cual se desprende que es intención del Partido que representa separarse de la Coalición parcial que conforma con los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por así convenir a sus intereses, exhibiendo al efecto un documento firmado por la ciudadana y los ciudadanos Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, así como José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, ambos comisionados políticos del Partido del Trabajo.

El documento aludido, consistente en un acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, "Juntos Haremos Historia", misma que en lo que interesa señala:

***"Los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición 'Juntos Haremos Historia', acuerdan la separación del Partido Encuentro Social del Convenio original denominada CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRA***

EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN LO SUCESIVO 'MORENA' REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO 'PT' REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN QUINTANA ROO, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO 'ES', REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS EN DIEZ PLANILLAS DE ONCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018 [...]"

- V. A las once horas con cincuenta y dos minutos del diez de abril de este año, el representante propietario del Partido Encuentro Social ante este Consejo General, presentó en alcance a lo señalado en el antecedente que precede, un escrito mediante el cual señala lo siguiente:

*"6.- Con lo anterior, ENCUENTRO SOCIAL, se encuentra jurídicamente libre para concurrir a inscribir candidatos propios en los Municipios de BENITO JUAREZ y COZUMEL, lo cual se informa para debida constancia, se aclara que lo aquí señalado por ningún momento se puede tener como una modificación al convenio, ya que solo se dejará de participar como coaligados en los municipios señalados.*

*Por lo que la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, persiste en la elección a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo en los Municipios de BENITO JUAREZ y COZUMEL, es decir los partidos políticos MORENA y DEL TRABAJO, podrán postular coaligados a los candidatos en los municipios donde hemos decidido separarnos de la coalición, de acuerdo al convenio suscrito, respetando la adscripción partidaria.*

*Debe quedar:*

*6.- Con lo anterior, ENCUENTRO SOCIAL, se encuentra jurídicamente libre para concurrir a inscribir candidatos para todos los Municipios del Estado de Quintana Roo, lo cual se informa para debida constancia, se aclara que lo aquí señalado por ningún motivo se puede tener como una modificación al convenio, ya que solo se dejara de participar como coaligados en los municipios señalados."*

- VI. El día diez de abril de dos mil dieciocho, a las trece horas, el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario del Partido MORENA presentó un escrito con diversos anexos, mediante el cual solicitó la modificación del convenio de Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", a efecto de quedar coaligado únicamente con el Partido del Trabajo.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución local; 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la Ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad, llevando a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos ejercer entre otras funciones el aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General y las que establezca el Instituto Nacional.
3. Que la fracción VII del artículo 150 de la Ley local establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de este Instituto, sustanciar con el auxilio de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Partidos Políticos el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de coaliciones.
4. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley de Partidos, se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

5. Que el artículo 92 de la Ley de Partidos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al presidente del Organismo Público Local, acompañado de la documentación pertinente, asimismo, integrará el expediente e informará al Consejo General, para que éste resuelva a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
6. Que en términos del convenio de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", aprobado por este Consejo General el veintitrés de enero del año en curso, mediante Resolución IEQROO/CG/R-002/18, refiere que MORENA postulará planillas en los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum; mientras que el Partido Encuentro Social hará lo propio en los Municipios de José María Morelos, Solidaridad y Puerto Morelos; y el Partido del Trabajo, en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres y Bacalar, en términos de la cláusula quinta del convenio en cita.
7. Que de los escritos de solicitud referidos en los antecedentes IV y V de este documento jurídico, presentados por el Partido Encuentro Social el diez de abril de la anualidad en curso, se desprende que el sentido de los mismos, es separarse totalmente de la coalición que conforma con los partidos políticos nacionales MORENA y del Trabajo, y que para ello exhibe lo que su juicio es una autorización de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", por lo tanto, al ser coincidente en argumentos con las solicitudes señaladas en los Antecedentes de este Acuerdo, deviene pertinente hacer el desglose del análisis de dicha solicitud al tenor de lo siguiente:

#### Temporalidad de la presentación

El artículo 279 del Reglamento, señala que a partir de su aprobación, el convenio de coalición solo puede ser modificado un día antes del proceso de registro de candidatos,

Aunado a lo anterior, el convenio de coalición aprobado por este Consejo General, refiere en lo que interesa, lo siguiente:

#### CLÁUSULA TERCERA.

(...)

*"3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición 'Juntos Haremos Historia'.*

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**

*"1.(...) Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, podrá ser modificado hasta una semana antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento."  
(...)"*

En consecuencia, la interposición de la solicitud puesta a consideración de este Consejo General, está notoriamente fuera del periodo establecido para tal efecto, toda vez que, el plazo para llevar a cabo una modificación oportuna al convenio de Coalición, comprendió del veintitrés de enero al treinta y uno de marzo de la actualidad en curso, por lo que es evidente que el derecho de los coaligados para modificar el convenio de coalición en análisis ha precluido.

**Observancia del principio de legalidad y certeza en materia electoral**

Al respecto, los efectos legales de la cláusula décimo segunda del convenio de coalición en comento, no pueden sobreponerse a los principios invocados, ni a los ordenamientos legales, en particular a lo establecido en el artículo 279 del Reglamento, ya que si bien dicha cláusula faculta a los coaligados a separarse de manera unilateral, únicamente dando aviso a la Comisión Coordinadora Nacional, no representa el único extremo que debe cumplirse para tal propósito, ya que se encuentra condicionado a los plazos y procedimientos que mandata el Reglamento, es por ello que necesariamente necesita la autorización de este Instituto como garante a nivel estatal en materia administrativa electoral, en estricto apego a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Es por lo anterior, que todos los actos de este órgano comicial, deben constreñirse a lo mandado en la normatividad electoral en plena observancia de los principios supracitados.

En ese orden de ideas, y toda vez que ha sido criterio reiterado de esta autoridad electoral, que lo solicitado por el Partido Encuentro Social es materia de modificación al Convenio de Coalición, por lo tanto, no se colman los extremos previstos en el artículo 279 del Reglamento, así como a lo establecido en el convenio de Coalición en relación al plazo de interposición, de ahí que se declare improcedente la solicitud de separación total pretendida por el Partido solicitante.

8. Que del escrito presentado por MORENA, en fecha diez de abril de este año, se advierte que solicita una modificación al convenio de Coalición a efecto de que la misma quede integrada únicamente con el Partido del Trabajo, y toda vez que en atención al Considerando que precede este Consejo General, atendiendo a lo legal y reglamentariamente establecido en las disposiciones aplicables al caso concreto, en estricto apego a los principios rectores en materia electoral, declaró improcedente la separación total del Partido Encuentro Social, respecto al convenio de Coalición aprobado por este órgano comicial, en consecuencia se determina declarar no viable la pretensión del instituto político MORENA.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Consejo General,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Declarar improcedente y no viable, las solicitudes presentadas por los partidos políticos Encuentro Social y MORENA, respectivamente.

**SEGUNDO.** Notificar el presente documento jurídico a los partidos políticos Encuentro Social, MORENA y del Trabajo en términos de Ley.

**TERCERO.** Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notificar a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

**QUINTO.** Publicar y difundir el presente Acuerdo en la página oficial de Internet, así como en los estrados, ambos del Instituto.

**SEXTO.** Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el voto en contra del Consejero Electoral Juan Manuel Pérez Alpuche, en sesión plenaria con carácter urgente celebrada el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SANCHEZ ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA  
SECRETARIO EJECUTIVO